



CTCP-10-00863-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ANDRÉS GUZMÁN**  
[andresf9320@hotmail.com](mailto:andresf9320@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2018-012934

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-574 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"...para que los estados financieros se entiendan auditados, deben haber sido dictaminados, es decir, deben estar acompañados de un dictamen u opinión, tal como se expresa en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, detallando los puntos más importantes de su revisión y dando cumplimiento a la estructura establecida en la NIA 700 – "Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros" o la NIA 705 – "Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente", según sea el caso.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TTDOS POR UN  
NUEVO PAÍS





## CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

De manera atenta, les presento las siguientes preguntas en el marco de sus funciones:

Refiriendonos(sic) a los estados financieros que prepara por primera vez una persona jurídica al iniciar su actividad económica:

1. ¿Cuál es el nombre que debe indicar el estado financiero, verbigracia: estado de situación financiera inicial, estado de situación financiera(sic) de apertura...?
2. ¿Se debe preparar solo(sic) el estado de situación financiera o algún otro estado financiero?
3. ¿Qué fecha debe tener este estado financiero?. Ejemplo: la fecha de adquisición de la personería jurídica; el último día del mes de adquisición de la personería jurídica; una fecha anterior, una fecha posterior.

Para ejemplarizar este punto, pongo un caso hipotético: Una sociedad por acciones simplificada (SAS) que se crea por documento privado el 20 de abril de 2018 y se inscribe en el Registro Mercantil el 10 de mayo de 2018.

4. ¿Cuál sería en este caso la fecha que debe tener el estado de situación financiera que debe preparar?

Reitero, en estos tres puntos iniciales no me refiero al estado financiero de apertura que corresponde a la transición entre una norma contable y las NIIF, sino al primer estado financiero que prepara una persona jurídica.

Por otro lado, sobre la auditoría de los estados financieros les pregunto:

5. Si una norma me indica que debo tener estados financieros auditados, ¿qué(sic) se entiende por auditados?, ¿cuándo(sic) los estados financieros están auditados?
  6. ¿Es obligatorio que unos estados financieros auditados cuenten con un informe de auditoría?
  7. ¿Puede entenderse que unos estados financieros se encuentran auditados con la mera firma del auditor o revisor fiscal, sin que tengan un informe?
  8. ¿Quiénes tienen la obligación de auditar estados financieros?
  9. ¿Es diferente el dictame(sic) a una auditoría(sic) o debe entenderse como lo mismo?
- (...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
HUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

1. *¿Cuál es el nombre que debe indicar el estado financiero, verbigracia: estado de situación financiera inicial, estado de situación financiera(sic) de apertura...?*

2. *¿Se debe preparar solo el estado de situación financiera o algún otro estado financiero?*

Los párrafos 35.3, 35.4 y 35.5, de la sección 35 "Transición a la NIIF para las PYMES", establecen:

***"Adopción por primera vez"***

35.3 *Una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES aplicará esta sección en sus primeros estados financieros preparados conforme a esta Norma.*

35.4 *Los primeros estados financieros de una entidad conforme a esta Norma son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad hace una declaración, explícita y sin reservas, contenida en esos estados financieros, del cumplimiento con la NIIF para las PYMES. Los estados financieros preparados de acuerdo con esta Norma son los primeros estados financieros de una entidad si, por ejemplo, la misma:*

*(a) no presentó estados financieros en los periodos anteriores;*

*(b) presentó sus estados financieros anteriores más recientes según requerimientos nacionales que no son coherentes con todos los aspectos de esta Norma; o*

*(c) presentó sus estados financieros anteriores más recientes en conformidad con las NIIF completas.*

35.5 *El párrafo 3.17 define un juego completo de estados financieros"*

A su vez, el párrafo 3.17 de la Sección 3 "Presentación de Estados Financieros", enuncia:

***"Conjunto completo de estados financieros"***

3.17 *Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluye todo lo siguiente:*

*(a) un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa;*

*(b) una u otra de las siguientes informaciones:*

*(i) Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
THE TOTAL GOVERNMENT



GD-FM-009.v12



*incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral.*

*(ii) Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.*

*(c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa;*

*(d) Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa; y*

*(e) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.”*

Así las cosas dando respuesta a las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, para una persona jurídica que prepara estados financieros por primera vez, lo denominará: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA. Por tratarse únicamente de la constitución de la sociedad, no se genera información que alimente los demás estados financieros, razón por la cual el paquete completo de estados financieros se generará al final de la vigencia, que según la periodicidad hayan determinado o requiera la persona jurídica.

**3. ¿Qué fecha debe tener este estado financiero?. Ejemplo: la fecha de adquisición de la personería jurídica; el último día del mes de adquisición de la personería jurídica; una fecha anterior, una fecha posterior.**

**Para ejemplarizar este punto, pongo un caso hipotético: Una sociedad por acciones simplificada (SAS) que se crea por documento privado el 20 de abril de 2018 y se inscribe en el Registro Mercantil el 10 de mayo de 2018.**

**4. ¿Cuál sería en este caso la fecha que debe tener el estado de situación financiera que debe preparar?**

El párrafo 2.8 de la Sección 2 (Conceptos y Principios Generales) de la NIIF para PYMES, entre otras normas, dispone:

*“Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.”*

Por consiguiente, dando respuesta a las preguntas 3 y 4, en nuestra opinión, las transacciones deben registrarse en la fecha en que se suceden, dando prelación a la esencia de dichas actividades sobre su forma legal.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**5. Si una norma me indica que debo tener estados financieros auditados, ¿qué se entiende por auditados?, ¿cuándo los estados financieros están auditados?**

**7. ¿Puede entenderse que unos estados financieros se encuentran auditados con la mera firma del auditor o revisor fiscal, sin que tengan un informe?**

El artículo 38 de la Ley 222 de 1995, acerca de los estados financieros dictaminados, establece:

*"ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas."*

De acuerdo con lo anterior, dando respuesta a las preguntas 5 y 7, en nuestra opinión, para que los estados financieros se entiendan auditados, deben haber sido dictaminados, es decir, deben estar acompañados de un dictamen u opinión, tal como se expresa en el artículo antes citado, detallando los puntos más importantes de su revisión y dando cumplimiento a la estructura establecida en la NIA 700 – "Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros" o la NIA 705 – "Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente", según sea el caso. La simple firma del revisor fiscal, no materializa los estados financieros dictaminados. Estos siempre deben ir acompañados de su opinión.

**6. ¿Es obligatorio que unos estados financieros auditados cuenten con un informe de auditoría?**

Acerca de su pregunta 6, en nuestra opinión, cuando se trate de estados financieros dictaminados por Revisor Fiscal, sólo se hace necesaria la presentación de la opinión o dictamen. En el caso de auditorías externas, estas sí deberán presentar el informe correspondiente, con los hallazgos encontrados producto de su labor.

**8. ¿Quiénes tienen la obligación de auditar estados financieros?**

Los literales a y b, del numeral 1° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, establecen:

**"Artículo 13.** Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.  
(...)"*

De acuerdo al articulado antes citado, dando respuesta a la pregunta 8, en nuestra opinión, los estados financieros deberán ser auditados únicamente por el contador público que ostente la calidad de Revisor Fiscal sobre los citados estados financieros

### **9. ¿Es diferente el dictamen a una auditoria o debe entenderse como lo mismo?**

El artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del Revisor Fiscal, establece:

*"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:*

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

*PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."*

Adicionalmente, el artículo 208 del Código de Comercio, acerca del Contenido del Informe del Revisor Fiscal, enuncia:

*"Art. 208.\_ Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:*

- 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;*
- 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*
- 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*
- 5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros."*

En cuanto a la pregunta 9, en nuestra opinión, es preciso aclarar que el dictamen del Revisor Fiscal contiene componentes de aseguramiento y de fiscalización, descritos en el articulado antes citado, los cuales comprometen al profesional respecto de situaciones tales como la firma de declaraciones tributarias, certificaciones, emisión de informes, emisión de recomendaciones, entre otras. Ahora bien, en informe de auditoría de estados financieros la podría realizar en calidad de auditor externo, validando previamente las inhabilidades, incompatibilidades y amenazas que el encargo pudiese generar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA-MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Agosto del 2018

**1-2018-012934**

Para: **andresf9320@hotmail.com**

**2-2018-015907**

ANDRES FELIPE GUZMAN ROJAS

Asunto: CONSULTA - DERECHO DE PETICIÓN CONSULTA 2018-574

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-574.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN  
NUEVO PAIS



19-2018000142

GD-FM-009.v12

